



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2019-00893-00
Ejecutante	ALBA NELLY BARRIENTOS GOMEZ
Ejecutado	AMADO DE JESUS CASTAÑO MANRIQUE
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora ALBA NELLY BARRIENTOS GOMEZ, en representación de su hija menor de edad YULIANA DISLEDIS y TATIANA CASTAÑO BARRIENTOS, quienes actúan a través de apoderada judicial, instauran proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor AMADO DE JESUS CASTAÑO MANRIQUE, y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de UN MILLON VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL PESOS CON 08 CTVOS. M.L. (\$1.027.986,08), como capital correspondiente a la vestuario y útiles escolares de YULIANA DISLEDIS CASTAÑO BARRIENTOS de junio de 2016 a junio de 2019 y vestuario de TATIANA CASTAÑO BARRIENTOS de junio de 2016 a junio de 2019, mas los intereses legales correspondientes, además las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor JOHAN SEBASTIAN BETANCUR OSORIO, fue notificado de la demanda por manifestación que el hace el 19 de agosto de 2020, quien contestó la demanda por intermedio de apoderado sin proponer excepciones.

En cuanto a las peticiones que hace el demandado, se le hace saber al mismo que no es posible citar a interrogatorio por cuanto no se propuso excepciones en la contestación de la demanda, motivo por el cual se le dará aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, así mismo se le indica que la pretensión dirigida a la rebaja de cuota alimentaria no es procedente en el presente proceso, deberá acudir a la vía legal pertinente que es el proceso de disminución de cuota alimentaria.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

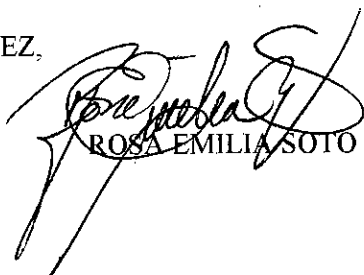
1°. Sigase adelante la Ejecución en contra del señor AMANDO DE JESUS CASTAÑO MANRIQUE, en favor de la la señora ALBA NELLY BARRIENTOS GOMEZ, en representación de su hija menor de edad YULIANA DISLEDIS y TATIANA CASTAÑO BARRIENTOS, quienes actúan a través de apoderada judicial, instauran proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor AMADO DE JESUS CASTAÑO MANRIQUE, por la cantidad de UN MILLON VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MIL PESOS CON 08 CTVOS. M.L. (\$1.027.986,08), como capital correspondiente a la vestuario y útiles escolares de YULIANA DISLEDIS CASTAÑO BARRIENTOS de junio de 2016 a junio de 2019 y vestuario de TATIANA CASTAÑO BARRIENTOS de junio de 2016 a junio de 2019, mas los intereses legales correspondientes, además las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$72.000,00.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA